



EASA
European Aviation Safety Agency



**Taller para la aceptación y vigilancia del SMS en
ATSP:**

1.4 REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1034/2011 DE 17 DE OCTUBRE DE 2011

Lima, 11 a 13 de julio 2017

*This project is funded by the European Union and implemented
by the European Aviation Safety Agency – EASA*

Your safety is our mission.

An agency of the European Union 



REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1034/2011

MARCO EASA

certificados expedidos por los Estados.

S
R



CONSIDERANDO (REG. 1034/2011)

- El Reglamento no aplica a las operaciones y el entrenamiento militares.
- Las autoridades competentes deben realizar auditorías y revisiones reglamentarias de seguridad.
 - ❖ Para los ANSP, sobre los requisitos comunes desarrollados en el Reglamento 1035/2011.
- Las autoridades competentes deben adoptar todas las medidas necesarias en caso de que un sistema incumpla los requisitos pertinentes.
- Las autoridades competentes deben elaborar informes anuales sobre la supervisión de la seguridad.
 - ❖ Tales informes deben estar dirigidos a la Comisión, a EASA y a los Estados miembros que designen a la autoridad.



¿QUIÉNES SON LAS AUTORIDADES DE SUPERVISIÓN COMPETENTES? (REG 1034/2011)

- ▶ Para organizaciones en un Estado miembro de la UE:
 - » La NSA de ese Estado.
- ▶ Para organizaciones con acuerdos para la supervisión entre Estados miembros de la UE:
 - » **¿Cuál es su Autoridad de Supervisión Competente?**
- ▶ Para organizaciones que presten servicios ATM/ANS en el espacio aéreo de la UE pero que sean de fuera:
 - » EASA.
- ▶ Para organizaciones que presten servicios ATM/ANS paneuropeos, así como para todas las demás funciones de red:
 - » EASA.



VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD (REG 1034/2011)

➤ Las autoridades de supervisión competentes establecerán un proceso para verificar el cumplimiento:

➤ De los requisitos reglamentarios de seguridad aplicables antes de emitir o renovar un certificado a un ANSP.

➤ Permanente por parte de las organizaciones de los requisitos reglamentarios de seguridad aplicables.



VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD (REG 1034/2011)

- Las autoridades de supervisión competentes establecerán un proceso para verificar la aplicación:
 - De los objetivos de seguridad, los requisitos de seguridad y otras condiciones relacionadas con la seguridad según:
 - Las declaraciones de verificación de sistemas (RE 551/2004).
 - Los procedimientos de análisis y mitigación de riesgos exigidos por los requisitos reglamentarios de seguridad aplicables a los ANS, ATFM, ATM y al gestor de red (NMOC).
 - De las directrices de seguridad (de la NSA).





VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD (REG 1034/2011)

➤ El proceso de verificación:

- Basado en procedimiento documentados.
- Apoyado en material guía para el personal responsable de la supervisión de la seguridad.
- Proporcionará a las organizaciones una indicación de los resultados de la supervisión de la seguridad.
- Basado en las auditorías y revisiones reglamentarias de seguridad llevadas a cabo de conformidad con...

Auditorías Reglamentarias



Artículo 7

Revisión de Cambios



Artículos 9 & 10

- Proporcionará a la autoridad competente las evidencias necesarias que avalen una posterior actuación.



➤ Las auditorías reglamentarias de seguridad:

- Proporcionarán a las autoridades competentes evidencias del cumplimiento de los requisitos reglamentarios:
 - **Evidencias documentales, no testimonios.**
- Serán independientes de las auditorías internas de la organización supervisada (SGS o QMS).
- Serán realizadas por auditores cualificados.





➤ Las auditorías reglamentarias de seguridad (continuación):

- Se aplicarán a procesos, productos o servicios:
 - Por ejemplo, suministros externos.
- Determinarán la conformidad o no de:
 - Disposiciones adoptadas por el proveedor vs requisitos reglamentarios de seguridad.
 - Acciones del proveedor vs normas de aplicación.
 - Resultados de las acciones vs resultados previstos en las normas de aplicación.
- Conducirán a la corrección de cualquier incumplimiento detectado.





AUDITORÍAS REGLAMENTARIAS DE SEGURIDAD (REG 1034/2011)

► Programa anual de auditorías de la NSA:

- » Abarcará todas las áreas de interés para la seguridad.
- » Abarcará todas las organizaciones, servicios y funciones de red.
 - » Bajo la supervisión de la NSA.
- » Asegurará que las auditorías son proporcionales al nivel de riesgo de las actividades.
- » Garantizará que en 2 años se realicen suficientes auditorías para comprobar el cumplimiento de las organizaciones.
- » Incluirá un seguimiento de las acciones correctivas.





AUDITORÍAS REGLAMENTARIAS DE SEGURIDAD (REG 1034/2011)

➤ Programa anual de auditorías de la NSA (continuación):

- La NSA podrá modificar las auditorías planeadas e incluir auditorías adicionales.
- La autoridad decidirá qué debe ser auditado (ej.: emplazamientos, actividades, etc).

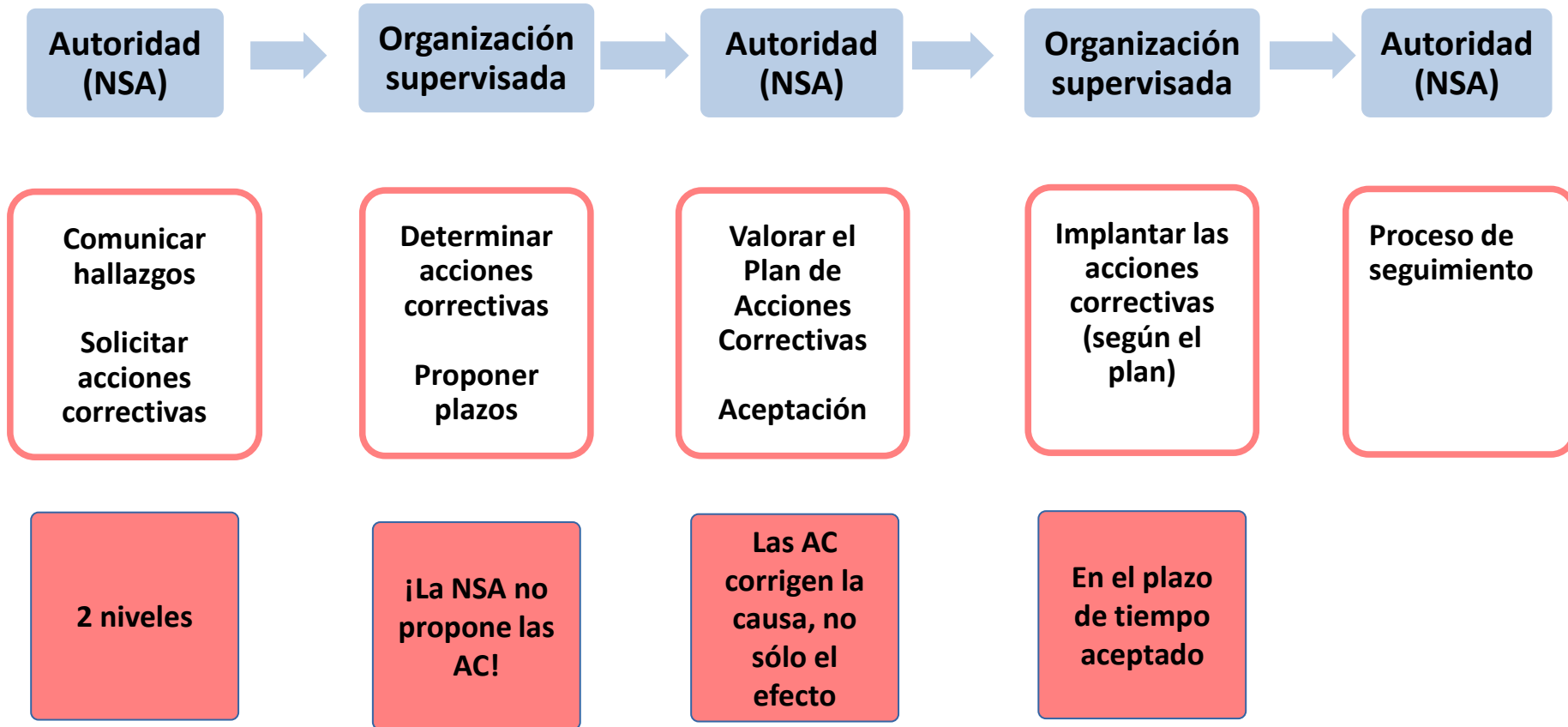
➤ Informe de auditoría:

- Se documentarán las observaciones efectuadas y las no conformidades, argumentadas con evidencias.
- Se identificarán los requisitos reglamentarios y los procedimientos auditados.





ACCIONES CORRECTIVAS





SUPERVISIÓN DE LA SEGURIDAD DE LOS CAMBIOS (REG 1034/2011)

CAMBIOS A LOS SISTEMAS FUNCIONALES:

➤ Procedimientos de las organizaciones

- Las organizaciones utilizarán únicamente **procedimientos aceptados por su autoridad** competente para decidir acerca de la **introducción de un cambio** que afecte a la seguridad de sus sistemas funcionales
 - En el caso de los **proveedores ATS** y CNS, estos procedimientos deben cumplir el Reg. (UE) 1035/2011, **Anexo II, parte 3.2.**
 - Ejemplo: siguiendo la Metodología SAM de EUROCONTROL.
- Las organizaciones **notificarán** a su autoridad competente **todos los cambios** relacionados con la seguridad que tengan planeados.
- Las autoridades competentes establecerán los procedimientos administrativos adecuados de conformidad con la legislación nacional.



PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LOS CAMBIOS (REG 1034/2011)

- Ante nuevos sistemas funcionales.
- O cambios en los sistemas funcionales existentes, propuestos por una organización.

¿En qué casos?

La autoridad competente revisará los argumentos de seguridad.





PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LOS CAMBIOS (REG 1034/2011)

► ¿En qué casos?:

- Cuando la evaluación de la severidad determine un grado 1 ó 2 para los efectos potenciales de los peligros detectados.
 - ▶ Conforme al Anexo II, parte 3.2.4, del Reg. (UE) 1035/2011.
- Cuando el cambio exija la introducción de nuevos estándares de aviación.
- La autoridad puede revisar el resto de cambios notificados a discreción, comunicándolo a la organización.
 - Ejemplo: severidad sospechosamente baja.





PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LOS CAMBIOS (REG 1034/2011)

- La revisión se llevará a cabo de una manera **proporcionada al nivel de riesgo.**
- A tal fin, la autoridad:
 - Utilizará procedimientos documentados.
 - Se basará en material guía.





PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LOS CAMBIOS (REG 1034/2011)

➤ A tal fin, la autoridad (continuación):

- Tendrá en cuenta los objetivos de seguridad (SO), los requisitos de seguridad (SR) y otras condiciones que se hayan descrito en:
 - ▶ Declaraciones de verificación de sistemas, de conformidad o idoneidad de componentes (RE 552/2004).
 - ▶ Documentación sobre análisis y mitigación de riesgos establecida de conformidad con los requisitos reglamentarios (RE 1035/2011, SMS).





PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LOS CAMBIOS (REG 1034/2011)

- Determinará **otras condiciones de seguridad** relacionadas con la introducción del cambio, si es necesario.
- La autoridad evaluará **si el argumento de seguridad es aceptable**, teniendo en cuenta:
 - ▶ La determinación de amenazas.
 - ▶ La coherencia en la asignación de los grados de severidad.
 - ▶ La validez de los objetivos de seguridad (SO).
 - ▶ La validez, eficacia y viabilidad de los requisitos de seguridad (SR),





PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LOS CAMBIOS (REG 1034/2011)

- La autoridad **evaluará la aceptabilidad de los argumentos de seguridad**, teniendo en cuenta (continuación):
 - ▶ Cualesquiera otras condiciones relacionadas con la seguridad que se hayan determinado.
 - Ejemplo: hipótesis que acotan el argumento de seguridad.
 - ▶ La demostración de que los SO, los SR y otras condiciones relacionadas con la seguridad se **cumplen permanentemente**.
 - ▶ La demostración de que el proceso utilizado para producir **argumentos de seguridad** cumple los requisitos reglamentarios.





PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LOS CAMBIOS (REG 1034/2011)

- La autoridad verificará los procesos utilizados por las organizaciones para producir argumentos de seguridad.
- La autoridad determinará si es necesario verificar el cumplimiento permanente.
 - ▶ Ejemplos:
 - ❑ Auditoría reglamentaria a la dependencia ATS afectada por el cambio notificado.
 - ❑ Comprobación de la implantación de los SR en la TWR/ACC.





PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LOS CAMBIOS (REG 1034/2011)

- » Se coordinará con las autoridades responsables de la **supervisión de la aeronavegabilidad y las operaciones de vuelo**:
 - ▶ Ejemplos:
 - Expertos en aeronaves de la NSA que participan en la revisión de un cambio por nuevas maniobras de vuelo PBN en un aeropuerto.
- » La **resolución de aceptación o no será notificada** a la organización.
- » Y estará debidamente **justificada**.





PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LOS CAMBIOS (REG 1034/2011)

- La introducción en servicio del cambio (que requiera aceptación) estará sujeta a su aceptación por la autoridad.

➤ En resumen:

- Se notifican todos los cambios relacionados con la seguridad.
- Se revisan los cambios notificados en función de los criterios de revisión definidos por la NSA.
- **Todos los cambios revisados están sujetos a una valoración previa de la NSA, y en su caso a aceptación.**
- **La puesta en marcha de un cambio revisado depende de su valoración o aceptación previa.**
- Se puede auditar el cumplimiento permanente de lo puesto en marcha.





ENTIDADES CUALIFICADAS

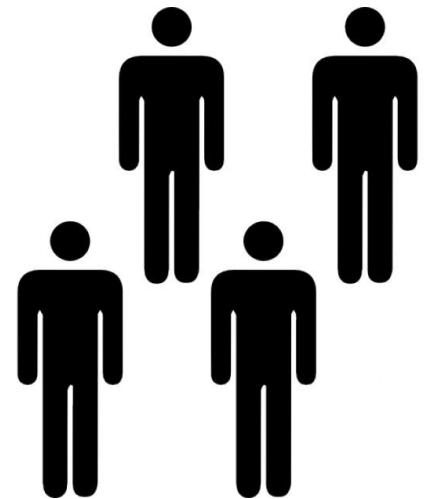
- Cuando una NSA delegue en una entidad cualificada las auditorías o las revisiones de cambios.
 - Según los Reg. 550/2004 y 216/2008.
- Se asegurará de que la entidad cualificada:
 - Tiene experiencia previa.
 - No participa al mismo tiempo en actividades del SMS y del QMS de la organización.
 - Ejemplo: declaraciones de ausencia de conflicto de intereses





CAPACIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA SEGURIDAD (REG 1034/2011)

- Los Estados miembros y la Comisión velarán por que las NSA dispongan de **recursos suficientes para la supervisión.**
- Las NSA **evaluarán cada dos años** los recursos humanos necesarios para la supervisión.
- Las NSA se asegurarán de que las personas que participan en la supervisión sean **competentes.**





CAPACIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA SEGURIDAD (REG 1034/2011)

- La NSA definirá y documentará los requisitos necesarios para las tareas y los puestos dedicados a la supervisión:

Educación + Formación + Conocimientos
Técnico/Operativos + Experiencia +
Cualificaciones.

- La NSA garantizará una formación específica a las personas que participen en la supervisión.





CAPACIDAD DE SUPERVISIÓN DE LA SEGURIDAD (REG 1034/2011)

- La NSA garantizará que sus auditores, y los de las entidades cualificadas, cumplen los criterios específicos de cualificación:
 - El conocimiento de los requisitos reglamentarios relacionados con los SNA, el ATFM, el ATM y otras funciones de red.
 - La utilización de técnicas de auditoría.
 - La capacidad para gestionar una auditoría.
 - La demostración de la competencia de los auditores mediante evaluación.





DIRECTRICES DE SEGURIDAD

- La autoridades competentes emitirán **directrices de seguridad**, cuando en un sistema funcional se requiere una actuación inmediata.
- Las directrices de seguridad contendrán:
 - La descripción de la situación de inseguridad.
 - El sistema funcional afectado.
 - Las acciones necesarias, su justificación y su plazo de ejecución.
 - La fecha de entrada en vigor.





DIRECTRICES DE SEGURIDAD

- Las directrices de seguridad se transmitirán a las organizaciones interesadas.
- La autoridad competente remitirá una copia de la directriz a:
 - EASA.
 - Otras autoridades competentes.
 - La NSA afectada.
 - La Comisión Europea.
- La autoridad competente verificará el cumplimiento de las directrices de seguridad.





INFORMES SOBRE SUPERVISIÓN DE LA SEGURIDAD

- Las autoridades competentes mantendrán los registros de sus procesos de supervisión:
 - Informes de las auditorías reglamentarias.
 - Certificados de organizaciones.
 - Designaciones de organizaciones.
 - Cambios notificados.
 - Directrices de seguridad.
 - Utilización de entidades cualificadas.





INFORMES SOBRE SUPERVISIÓN DE LA SEGURIDAD

- Las autoridades competentes elaborará anualmente un **informe sobre su supervisión de la seguridad**, incluyendo:
 - Su estructura y procedimientos organizativos.
 - Organizaciones y espacio aéreo bajo la supervisión de la NSA.
 - Entidades cualificadas.
 - Recursos de la NSA.





INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Las autoridades competentes colaborarán estrechamente e intercambiarán la información que sea pertinente para garantizar la supervisión de la seguridad de todas las organizaciones que desempeñen funciones o presten servicios transfronterizos.





CONCLUSIONES (REG 1034/2011)

- » El Reglamento 1034/2011 regula la supervisión de la seguridad por parte de las autoridades competentes.
- » Que pueden ser las NSA de los Estados miembros y EASA.
- » También aplica a las entidades cualificadas que actúen en su nombre.
- » Obliga a las NSA a verificar el cumplimiento de los requisitos de seguridad antes, y después, de emitir un certificado.
- » Establece los requisitos de las auditorías reglamentarias de seguridad, y de las revisiones de cambios, de las NSA.
- » Obliga a los proveedores de servicio a notificar todos los cambios relacionados con la seguridad.



CONCLUSIONES (REG 1034/2011)

- » Establece cuándo un cambio está sujeto a revisión y aceptación.
- » Exige a las NSA a garantizar su capacidad de supervisión.
- » Incluida la cualificación, competencia y formación de sus auditores.
- » Obliga a las NSA a emitir directrices de seguridad ante situaciones de riesgo inminente.
- » Establece que las NSA mantengan registros de sus procesos de supervisión, e informen sobre los mismos.



PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE PROVEEDORES CIVILES DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA Y SU CONTROL NORMATIVO EN ESPAÑA

Y EN ESPAÑA...



UNAS CUESTIONES INICIALES...

- ✓ ¿Qué se regula en el Real Decreto 931/2010?
- ✓ ¿Quién es el órgano encargado de aplicarlo?
- ✓ ¿A quién le aplica este Real Decreto?
- ✓ ¿Quién está exento del mismo?





¿QUÉ SE REGULA?

- **CERTIFICACIÓN** → Procedimiento de obtención, revocación, renovación y modificación del certificado de ANSP (SUPERVISIÓN INICIAL)
- **SUPERVISIÓN** → Regula el control normativo continuado de los ANSP, que han de ser objeto de inspección por la AESA (SUPERVISIÓN CONTINUADA)





¿QUIÉN?

AESA, como autoridad civil nacional de supervisión, es el órgano competente para:

- CONCEDER, RENOVAR, MODIFICAR O REVOCAR el certificado de ANSP.
- CONTROL NORMATIVO CONTINUADO de ANSP.





¿A QUIÉN?

CERTIFICADOS

- ANSP que tengan su principal lugar de actividad y sede en territorio español.
- ANSP cuya certificación corresponda a AESA, en función de los acuerdos establecidos en los FAB.





¿A QUIÉN?

CONTROL NORMATIVO

- ANSP certificados por la AESA.
- ANSP certificados por la NSA de otro Estado miembro que presten servicios en el espacio aéreo español o en los FAB cuya supervisión corresponda a la AESA.

ferroNATS

ENAIRe

**NAV**
NAV Portugal, E.P.E.

**ineco**

saerco



¿Y A QUIÉN NO?

- Proveedor MET.
- Sistemas de navegación aérea, los servicios, actividades e instalaciones adscritos a la defensa nacional.



AEMet

Agencia Estatal de Meteorología






PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN

- ✓ Solicitud del certificado.
- ✓ Presentación de la documentación.
- ✓ Verificación de cumplimiento ➡ DAI.
- ✓ Trámite de Audiencia.
- ✓ Resolución del procedimiento administrativo.
➡ Dictamen Técnico
- ✓ Certificado.



SOLICITUDES

- Modelo oficial de solicitud → [Anexo I del RD.](#)
- Relacionar servicios de navegación aérea → [Anexo III del RD.](#)

BOE BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO 
Núm. 191 Sábado 7 de agosto de 2010 Sec. I. Pág. 69127

ANEXO I Formulario de solicitud

SOLICITUD PARA LA CERTIFICACIÓN DE PROVEEDORES CIVILES DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA

Solicitud para certificación inicial
Renovación del certificado
Solicitud para cambios
(Marque el que corresponda)


1. Nombre del solicitante

2. Nombre de la actividad comercial (si es diferente)

3. Dirección

4. Datos de contacto
Nombre
Telf.

12705

BOE BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO 
Núm. 191 Sábado 7 de agosto de 2010 Sec. I. Pág. 69131

Servicios	Tipo de servicio a proveer	Parte del servicio a proveer	Subparte del servicio a proveer	Condiciones propuestas por el solicitante
ATS	Control de Tránsito Aéreo	Servicio de Control de A		
	Servicio de Información	Servicio automático de e		
	Servicio de alerta (AL)	Servicio AL completo. S		
CNS				
AIS				



- Documentación acreditativa del cumplimiento del [Anexo I del Reglamento \(UE\) nº 1035/2011 y de los Anexos II, IV y/o V en función de los servicios solicitados \(ATS, CNS y/o AIS\).](#)
- Documentación prevista en el [Anexo II del RD 931/2010.](#)





RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN

- AESA emitirá una resolución, sobre el proceso de supervisión, en el plazo máximo de seis meses desde la recepción de la solicitud de certificación o de ampliación del certificado.
- El proveedor puede interponer un recurso de reposición en el plazo de un mes.
- AESA no expedirá el certificado si no se han subsanado las no conformidades detectadas en la verificación del cumplimiento de requisitos y/o en las inspecciones de control normativo.
- Condiciones adicionales adjuntas al certificado.



RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN

- El certificado de proveedor civil de servicios de navegación aérea se expedirá en el modelo → [Anexo IV](#).

 **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO** 

Núm. 191 Sábado 7 de agosto de 2010 Sec. I. Pág. 69136

ANEXO IV
Modelo de certificado

Agencia Estatal de Seguridad Aérea- Ministerio de Fomento
Air Safety State Agency/ Ministry of Fostering
(Transport and Public works)

AUTORIDAD NACIONAL DE SUPERVISIÓN DE ESPAÑA, UNIÓN EUROPEA
National Supervisory Authority of Spain, European Union

CERTIFICADO
CERTIFICATE

Referencia: [Número del certificado asignado por la ANS]
Reference

Conforme al Reglamento (CE) nº 550/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, y al Reglamento de la Comisión (CE) nº 2096/2005 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2005, actualmente vigente y sujeto a las condiciones especificadas en este certificado, la Agencia Estatal de Seguridad Aérea por la presente certifica a:

Pursuant to Regulation (EC) 550/2004 of the European Parliament and of the Council and Commission Regulation (EC) 2096/2005 for the time being in force and subject to the conditions specified in this certificate, the Air Safety State Agency of Spain hereby certifies

[Nombre de la organización solicitante]



Comisión Europea



VIGENCIA DEL CERTIFICADO

- *Certificaciones iniciales y las modificaciones de los certificados → tendrán una vigencia de un año.*
- *Renovaciones → vigencia de cinco años.*





EFICACIA

La eficacia del certificado se extinguirá si:

- el ANSP no presta servicios en el plazo de un año desde la certificación inicial.
- el ANSP no presta servicios en el plazo máximo de dos años en las sucesivas renovaciones.
- habiendo iniciado la prestación de los servicios, deja de prestarlos durante un plazo superior a dos años.



El Director de la DSANA de AESA resolverá sobre la ineficacia del certificado.





CONTROL NORMATIVO

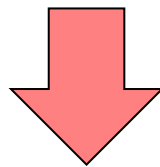
- ✓ Control normativo continuado.
- ✓ Programa de inspección de control normativo.
- ✓ Cambios que afecten a la seguridad.
- ✓ Medidas en caso de incumplimiento.
- ✓ Régimen sancionador.





CONTROL NORMATIVO

- AESA inspeccionará de modo continuado a los ANSP.
- Actuaciones inspectoras se rigen por lo dispuesto en el RIA (Real Decreto 98/2009).
- Actuaciones inspectoras realizadas en base a **criterios de muestreo**, asegurando que se realizan actuaciones de inspección de todos los ANSP.



Basado en la Gestión de Riesgos de Seguridad Operacional





PROGRAMA DE INSPECCIÓN DE CONTROL NORMATIVO

AESA elabora un **programa anual de inspección de control normativo / supervisión continuada** que cubre todos los servicios certificados de todos los ANSP.

Anexo V

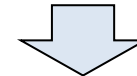
BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 191 Sábado 7 de agosto de 2010 Sec. I. Pág. 69141

ANEXO V
Plan de inspección genérico

Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Ciclo 1 Plan anual y requisitos de información (Informe anual)	Ciclo 1 Plan anual y requisitos de información (Informe anual)	Ciclo 1 Plan anual y requisitos de información (Informe anual)	Ciclo 1 Plan anual y requisitos de información (Informe anual)	Ciclo 1 Plan anual y requisitos de información (Informe anual)
Ciclo 2 Supervisión de los procesos de gestión de seguridad operativa, competencia y capacidad técnica y operativa, requisitos sobre métodos de trabajo y procedimientos operativos	Ciclo 2 Supervisión de los procesos de gestión de seguridad operativa, competencia y capacidad técnica y operativa, requisitos sobre métodos de trabajo y procedimientos operativos	Ciclo 2 Supervisión de los procesos de gestión de seguridad operativa, competencia y capacidad técnica y operativa, requisitos sobre métodos de trabajo y procedimientos operativos	Ciclo 2 Supervisión de los procesos de gestión de seguridad operativa, competencia y capacidad técnica y operativa, requisitos sobre métodos de trabajo y procedimientos operativos	Ciclo 2 Supervisión de los procesos de gestión de seguridad operativa, competencia y capacidad técnica y operativa, requisitos sobre métodos de trabajo y procedimientos operativos
Ciclo 3 Supervisión de los requisitos de la gestión de la calidad, calidad de los servicios y seguridad física (security)	Ciclo 3 Supervisión de los requisitos de la gestión de la calidad, calidad de los servicios y seguridad física (security)	Ciclo 3 Supervisión de los requisitos de la gestión de la calidad, calidad de los servicios y seguridad física (security)	Ciclo 3 Supervisión de los requisitos de la gestión de la calidad, calidad de los servicios y seguridad física (security)	Ciclo 3 Supervisión de los requisitos de la gestión de la calidad, calidad de los servicios y seguridad física (security)
Ciclo 4 Requisitos sobre la gestión y estructura organizativa (organización, plan de negocios), requisitos sobre factores humanos, requisitos sobre diseminación de la información (informe anual), requisitos sobre solvencia financiera y requisitos sobre responsabilidad y cobertura de seguros	Ciclo 4 Requisitos sobre la gestión y estructura organizativa (organización, plan de negocios), requisitos sobre factores humanos, requisitos sobre diseminación de la información (informe anual), requisitos sobre solvencia financiera y requisitos sobre responsabilidad y cobertura de seguros	Ciclo 4 Requisitos sobre la gestión y estructura organizativa (organización, plan de negocios), requisitos sobre factores humanos, requisitos sobre diseminación de la información (informe anual), requisitos sobre solvencia financiera y requisitos sobre responsabilidad y cobertura de seguros	Ciclo 4 Requisitos sobre la gestión y estructura organizativa (organización, plan de negocios), requisitos sobre factores humanos, requisitos sobre diseminación de la información (informe anual), requisitos sobre solvencia financiera y requisitos sobre responsabilidad y cobertura de seguros	Ciclo 4 Requisitos sobre la gestión y estructura organizativa (organización, plan de negocios), requisitos sobre factores humanos, requisitos sobre diseminación de la información (informe anual), requisitos sobre solvencia financiera y requisitos sobre responsabilidad y cobertura de seguros

Evaluación de los riesgos a la seguridad operacional

Intervalos previstos para las visitas in situ de inspección



La notificación del programa a los ANSP, será en un plazo no inferior a un mes antes de su inicio



CAMBIOS QUE AFECTEN A LA SEGURIDAD

- Es necesario obtener la aceptación expresa de AESA para la introducción de cambios de severidad 1 y 2 por parte de los ANSP.

Formato → [Anexo VI](#)

Documentación → [Anexo VII](#)

- AESA resolverá en el **plazo máximo de tres meses.**

BOE BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 191 Sábado 7 de agosto de 2010 Sec. I. Pág. 69142

ANEXO VI
Solicitud de aceptación para la introducción de cambios que afecten a la seguridad

Identificación del cambio			
Órgano al que se dirige la solicitud	Agencia Estatal de Seguridad Aérea		
Datos del interesado			
Medio preferente o lugar a efecto de notificaciones			
Datos de la persona que representa al interesado	Nombre y apellidos	DNI	Cargo en la organización

En relación con el nuevo sistema funcional o con el cambio en el sistema funcional existente descrito en la documentación que se adjunta, con referencia [YY], declara:

Que ha determinado las situaciones peligrosas y sus efectos, analizado severidad y determinado los objetivos de seguridad asociados, durante la fase de definición del cambio.

Que ha identificado los requisitos de seguridad aplicables al sistema funcional objeto del cambio, durante la fase de diseño del cambio.

Que los resultados obtenidos demuestran que el sistema funcional seguirá ofreciendo un nivel tolerable de seguridad cumpliendo los requisitos y objetivos de seguridad asignados, y que por tanto el cambio propuesto en el sistema funcional (o la puesta en servicio del nuevo sistema funcional) puede efectuarse respetando los objetivos y las normas establecidas a través del marco regulatorio vigente.

Que en las fases de implementación, puesta en operación, operación y retirada del servicio del cambio del sistema funcional en servicio, se comprobará que se cumplen de manera continua los objetivos de seguridad, los requisitos de seguridad, y las condiciones relacionadas con la seguridad identificadas (o las hipótesis), y que en caso de ser necesario, se aplicará las acciones oportunas para garantizar la seguridad de las operaciones.

Que se adjunta la documentación solicitada.

Y por lo cual, solicita la aceptación del cambio.

Lugar y fecha	Nombre y apellidos
	Firma

04-BOE-A-2010-1700

BOE BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 191 Sábado 7 de agosto de 2010 Sec. I. Pág. 69143

ANEXO VII
Documentación que debe adjuntarse a la solicitud de aceptación de cambios que afecten a la seguridad (modelo del anexo VI)

a) Resumen ejecutivo que contenga la información básica del cambio en el sistema funcional que se específico, de acuerdo con el siguiente modelo:

Referencia	Localización geográfica del cambio	Descripción del cambio del sistema funcional	Grado de severidad más alto de los "peores efectos potenciales creíbles" de los peligros asociados al cambio	¿Exige la introducción de nuevos estándares de aviación?	Fecha prevista de puesta en servicio
				SI/NO	

b) Descripción del cambio, y del escenario operacional y del resto de hipótesis relevantes asumidas en el análisis y mitigación de riesgos realizado en relación con el cambio propuesto.

c) Listado de las declaraciones CE de verificación del sistema aplicables al sistema funcional que guarden alguna relación con el cambio o declaración expresa de ausencia del mismo.

d) Listado de las declaraciones CE de conformidad o de idoneidad para el uso de los componentes del sistema que guarden alguna relación con el cambio, o declaración expresa de ausencia del mismo.

e) Listado en formato tabla según el modelo adjunto, de situaciones peligrosas identificadas y grados de severidad asociados, de conformidad con el Anexo II parte 3.2.4 del Reglamento (CE) n.º 2056/2005.

Referencia	Amenaza	Efectos	Severidad	Medidas de mitigación	Tolerabilidad del "peor efecto potencial creíble"

f) Listado en forma de tabla según formato adjunto, de los objetivos de seguridad que guarden alguna relación con el cambio considerado, especificando de dónde se ha deducido cada objetivo.

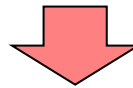
Referencia	Objetivo de Seguridad	Condiciones del entorno asociadas al "peor efecto potencial creíble"	Procedencia
			[Declaraciones CE, aplicación del PPA, ...]

04-BOE-A-2010-1700



MEDIDAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

- En caso de **incumplimientos** AESA resolverá exigiendo al proveedor que tome acciones correctivas en el plazo de un mes.



Se podrá revocar el certificado del ANSP



- Y podrán **exigirse** responsabilidades administrativas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Seguridad Aérea.





EASA
European Aviation Safety Agency



Gracias por su atención

*This project is funded by the European Union and implemented
by the European Aviation Safety Agency – EASA*

Your safety is our mission.

An agency of the European Union 